



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "B. O. del Estado".—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Miércoles 18 de enero de 1978

Núm. 8

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 3

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 10 de los corrientes y de conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Alguacil, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Brañosera.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 16 de enero de 1978.—El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

118

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 9 de enero de 1978 por la que se dictan normas que desarrollan el Real Decreto 2727/1977, sobre el servicio de Vigilantes nocturnos. ("Boletín Oficial del Estado" número 11, de 13 de enero de 1978).

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2727/1977, de 15 de octubre, por el que se regula el Servicio de Vigilantes nocturnos, dispone que dicho Servicio deberá establecerse obli-

gatoriamente, dentro del plazo de tres meses, para los Municipios que en él se especifican. Ello hace necesario dictar con carácter provisional las oportunas disposiciones complementarias para la efectividad del expresado mandato.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. En todos los Ayuntamientos donde se implante el Servicio de Vigilancia Nocturna se llevará un Registro de personas habilitadas para el nombramiento de Vigilantes nocturnos, en el que serán incluidos.

a) Los funcionarios municipales integrados en la plantilla de la Corporación al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1199/1974, de 4 de abril.

b) Quienes en cualquier momento lo soliciten y reúnan las condiciones a que se refiere el artículo 22-2-b) del Real Decreto 2727/1977.

2. Para pedir la inclusión al amparo del apartado b) del número anterior, los solicitantes deberán formular la oportuna petición ante la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central correspondiente.

c) Certificación de gozar de buena reputación y moralidad, expedida por la oficina municipal respectiva.

d) Certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de su función.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado, mediante expediente

disciplinario, de cualquier Organismo de la Administración del Estado, local o institucional.

Art. 2.º 1. Al hacerse por la Alcaldía el nombramiento de cada Vigilante nocturno, se designará al propio tiempo y en todo caso, uno o más suplentes, que habrán de sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

2.º En consecuencia, las propuestas de nombramiento hechas por los vecinos y comerciantes, conforme al artículo 3.º-2 del Real Decreto 2727/1977, incluirán también la de los correspondientes suplentes.

3. Los suplentes deberán figurar inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 1.º y superar, en su caso, el período de instrucción previsto en el artículo 3.º de esta Orden.

Art. 3.º Cuando el nombrado fuese de los aspirantes comprendidos en el número 1-b) del artículo 1.º, deberán someterse a un período de instrucción, cuya duración se fijará por el Jefe de la Policía Municipal, a la vista de las circunstancias de cada caso, y sólo una vez declarado apto podrá hacerse cargo del servicio correspondiente.

Art. 4.º El nombramiento de los Vigilantes nocturnos designados a propuesta de los vecinos o comerciantes y retribuidos por éstos en la forma prevista en el artículo 3.º-2 del Real Decreto 2727/1977, podrá revocarse en cualquier momento por la Alcaldía a solicitud de los propios vecinos o comerciantes, siempre que la petición reúna los mismos requisitos de número exigidos para el nombramiento.

Art. 5.º 1. El pago de la retribución de los Vigilantes nocturnos nombrados a propuesta de los vecinos o comerciantes, siempre que la misma reuniera los requisitos a que se refiere el artículo 3.º-3 del Real Decreto 2727/1977, se distribuirá entre los interesados en la forma que éstos acuerden libremente.

2. La retribución de los Vigilantes nocturnos nombrados de oficio, conforme al citado art., se fijará por el Alcalde por analogía con la acordada para los nombramientos hechos a solicitud del vecindario, determinándose también por la Alcaldía la cuota a satisfacer por los titulares de cada una de las viviendas o locales de comercio o industria de la zona, en proporción a la renta catastral o producto íntegro, en su caso, que tuvieren asignado o que les correspondiera por razón de su superficie.

3. En el caso de locales de comercio o industria, la renta catastral o producto íntegro serán corregidos en función de la cuota fija o de licencia que satisfaga el local por el Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales o Industriales, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

	Coeficiente corrector
Cuota de licencia fiscal no superior a 5.000 pesetas anuales...	1,25
Cuota de licencia fiscal no superior de 5.001 a 10.000 pesetas.	1,50
Cuota de licencia fiscal no superior de 10.001 a 20.000 pesetas	1,75
Cuota de licencia fiscal de más de 20.000 pesetas	2,00

4. En el caso de locales de comercio o industria que no satisfagan al Tesoro cuota de licencia fiscal, se aplicará el coeficiente corredor del 1,25, correspondiente al mínimo de la escala anterior.

Art. 6.º 1. Cuando existan Compañías o Entidades privadas de seguridad de las reguladas en los artículos 12 a 15 del Real Decreto 2113/1977, de 23 de julio, que presten servicios que afecten a locales de la zona respectiva, deberán participar en la prestación del servicio de vigilancia nocturna.

2. Dicha participación se regulará mediante el establecimiento del oportuno convenio entre la Compañía o Entidad de que se trate y el Ayuntamiento respectivo, a cuyo efecto aquéllas formularán la oportuna propuesta de colaboración ante la Alcaldía.

Art. 7.º Los funcionarios integrados en la plantilla de la Corporación por virtud del Decreto 1199/1974, de 4 de abril, que sean nombrados Vigilantes nocturnos, pasarán a la situación de supernumerarios o desempeñarán su nueva función en comisión de servicio, per-

cibiendo solamente en este último caso el sueldo que les corresponda por su plantilla de procedencia, con exclusión de complementos retributivos, todo ello de acuerdo con lo que en cada caso determine la Ordenanza del Servicio.

Art. 8.º Las retribuciones pactadas o acordadas conforme al artículo 5.º a cargo de los vecinos, propietarios y comerciantes, para el mantenimiento del Servicio, deberán satisfacerse directamente a los Vigilantes en los quince primeros días de cada mes. Si no fueran hechas efectivas dentro de dicho plazo, el interesado lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía - Presidencia, que podrá acordar la exacción de las cuotas por vía de apremio administrativo, cuando así lo establezca la Ordenanza correspondiente.

Art. 9.º 1. Los Vigilantes nocturnos tendrán derecho a disfrutar licencias por descanso anual, enfermedad o asuntos propios, en la forma que determina la Ordenanza del Servicio.

2. Durante los periodos de licencia, el Vigilante nocturno será sustituido por el suplente que corresponda, siendo de cargo de aquél la retribución de éste.

Art. 10. 1. La división en zonas del término municipal, a efectos de la prestación del servicio de vigilancia nocturna, se hará teniendo en cuenta la longitud de las calles, el número de edificios situados en ellas y el de viviendas y locales comerciales comprendidos en los mismos, de tal manera que el vigilante que, como mínimo, le corresponde a cada zona pueda recorrerla en tiempo razonable para el cumplimiento de su misión.

2. Se procurará acomodar en lo posible la distribución de las zonas a la división de distritos existentes en el término.

Art. 11. 1. Serán misiones de los Vigilantes nocturnos las que previene el artículo 4.º del Real Decreto 2727/1977.

2. Los Vigilantes nocturnos dependerán del Jefe de la Policía Municipal, por delegación de la Alcaldía, y prestarán sus servicios de acuerdo con las instrucciones que reciban del mismo en la forma que establezca la Ordenanza. La función inspectora de la actuación de los mismos estará a cargo de los miembros de la Policía Municipal.

3. Las órdenes e instrucciones que los Vigilantes nocturnos hubieren de recibir de los servicios policiales del Estado se cursarán a través de la Alcaldía o del Jefe de la Policía Municipal, cuando aquélla delegare en éste, salvo en circunstancias de urgencia justificada y sin perjuicio de dar cuenta posterior-

mente a dichas autoridades cuando a resulte aconsejable.

4. En todos los casos de alteración del orden público, así como en los supuestos que la permitan prevenir, los Vigilantes nocturnos, en su condición de auxiliares de las fuerzas encargadas de su mantenimiento, deberán actuar con función propia en la guarda de aquél, tanto colaborando con las restantes fuerzas del orden como actuando por sí mismo con las medidas que la situación aconseje.

Art. 12 El horario de prestación de servicio de los Vigilantes nocturnos se fijará en la Ordenanza correspondiente pero en ningún caso podrá ser inferior al período que permanezcan cerrados los portales de las casas de vecindad de la zona.

Art. 13 Las faltas que cometan los Vigilantes nocturnos en el desempeño de sus funciones se calificarán de leves, graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de faltas leves: El retraso en el desempeño de las funciones encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta no reiterada de asistencia a las obligaciones propias del cometido que tenga asignado, sin justificación de causa.

3. Tendrán la consideración de faltas graves: La indisciplina contra sus superiores; la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a las obligaciones que le impone su función sin causa que lo justifique; las que afecten al propio decoro; el tomar parte en altercados y pendencias dentro de la zona en que presten sus servicios, aunque no constituya delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en su actuación cuando perturben sensiblemente el servicio, y la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de medidas concurriendo las mismas circunstancias.

4. Tendrán la consideración de faltas muy graves: El abandono del servicio; la negativa a prestarlo con carácter extraordinario o en colaboración con las fuerzas de orden público cuando así lo ordene la autoridad competente; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 14. Los correctivos a imponer serán los siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 - 1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación pública, con anotación en el expediente personal.

b) Para las faltas graves:

1.º Multa de cinco a treinta días del importe de la retribución que le corresponda percibir, que se ingresará en arcas municipales.

2.º Suspensión de retribución y funciones por un período de cuarenta días a dos meses.

c) Para las faltas muy graves:
—Renovación del nombramiento.

Art. 15. La Ordenanza municipal podrá adicionar, con otras análogas, la relación de faltas prevista en el artículo 13, pero las sanciones a imponer sólo serán las establecidas en esta Orden.

Art. 16. 1. Salvo para la amonestación privada, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º de esta Orden, será preceptiva en todos los demás casos la instrucción del oportuno expediente disciplinario por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, en el que deberá oírse al inculpado.

2. En los casos de falta notoria de colaboración con los miembros de las fuerzas de orden público, los Gobernadores Civiles podrán instar de los Alcaldes la instrucción de dicho expediente, o acordarlo y resolverlo por sí cuando la gravedad del caso lo haga aconsejable.

3. Tendrán carácter supletorio para la tramitación de tales expedientes las normas de procedimiento establecidas para los funcionarios de Administración Local.

Art. 17. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de enero de 1978.—Martín Villa.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

109

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de

quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Vicente Fernández Navarro, en representación de Vicauto, S. A., contratista del suministro de dos coches tipo furgonetas, para la Sección de Vías y Obras, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de junio de 1977, en la garantía definitiva de 15.602 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 12 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

91

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Dios Antolín, contratista del suministro de cereales a las Granjas Pecuarias Provinciales, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de enero de 1977, en la garantía definitiva de 10.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 12 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

91

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Dios Antolín, contra-

tista del suministro de alfalfa, para las Granjas Provinciales, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de mayo de 1977, en la garantía definitiva de 148.800 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 12 de enero de 1978. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

91

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.178

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la línea aérea, centro de transformación y red de distribución que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en avenida General Goded, núm. 31 de Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una línea aérea cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 12 KV., de 1.651 m. de longitud; capacidad de transporte 1.000 KW. Centro de transformación de intertemperie de 30 KVA. y 12.000/380-220 voltios. Red de distribución en Cubillo de Castrejón. El lugar donde se va a establecer la instalación tendrá su origen en Cantoral de la Peña y final en Cubillo de Castrejón, con recorrido por ambos términos. La finalidad, mejora de la electrificación en Cubillo de Castrejón.

DECLARAR en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 9 de enero de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

66

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.191

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero núm. 8 de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características se señalan a continuación: Centro de transformación "Balandrón" en cabina subterránea, de 630 KVA. y 13.800/380-230 voltios, con sus cables de enlace a 13.800 voltios, sito en Palencia, calle Balandrón, esquina a calle Mayor, para ampliación del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se

señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 9 de enero de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

67

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.184

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en calle Independencia, núm. 1 de León, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una línea aérea, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 15 KV., de 19.330 metros de longitud; capacidad de transporte 1.300 KVA. Tendrá su origen en Piña de Campos, con recorrido por Amusco y San Cebrián de Campos; final en Villoldo. Su finalidad, mejora de la electrificación en Tierra de Campos.

DECLARAR en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 9 de enero de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

68

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.182

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, de Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación de una línea aérea, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 44 KV.; longitud del tramo 2.516 metros, capacidad de transporte 32.000 KVA. Tendrá su origen en el límite de la provincia de Palencia con la de Valladolid, término de Dueñas, paralelo a la de Burgos a Portugal; final en apoyo de la propia línea, en su tramo de Dueñas a Venta de Baños. La finalidad de la misma es la sustitución del tramo de la antigua línea, de postes de madera.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 9 de enero de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

69

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.190

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8 de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación de un Centro de transformación, cuyas características son las siguientes: Centro de transformación "Jardinillos" en cabina subterránea de 630 KVA. y 13.800/230-133 voltios y cables de enlace a 13.800 voltios. El lugar donde se va a establecer es la confluencia de avenida Casado del Alisal y avenida Miguel Primo de Rivera en Palencia. Su finalidad, ampliación del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

lan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 9 de enero de 1978. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

70

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El Sr. Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en asunto civil 130/77, juicio ejecutivo, a instancia de Auto Repuestos Palencia, Aupasa, contra don Urbano Franco Rodrigo y doña Elidia Rodrigo Martínez, ha acordado notificar o los mismos la sentencia recaída en dicho procedimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo número 130/77, seguidos entre partes, de una como ejecutante "Auto Repuestos Palencia, AUPASA, representada por el Procurador don Angel Pérez Tomé, bajo la dirección del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de otra como ejecutados don Urbano Franco Rodrigo, mayor de edad, casado, y vecino de Saldaña, y doña Elidia Rodrigo Martínez, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, en situación de rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y despachada en los presentes autos contra don Urbano Franco Rodrigo y doña Elidia Rodrigo Martínez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Aupasa, Auto Repuestos Palencia, de la cantidad de ciento seis mil doscientas veintiocho pesetas (106.228 pesetas) importe del principal y gastos de protesto, con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte ejecutada. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y

firmando.—Luciano Salvador.— Rubricado. Publicada al siguiente día. — Mariano Ruiz. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los ejecutados rebeldes, expido la presente en Carrión de los Condes, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Mariano Santos.

4027

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 801-77, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, dimanantes de diligencias previas 430-77, del Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital, en el que son partes Angel Crespo Salazar, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Villamuriel de Cerrato, Central Quisera, S. A., con domicilio en Madrid; Joaquín Franco, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Portugal y Ramón Arias Bretaña, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Outerio de Urraca, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Ramón Arias Bretaña a la pena de dos mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada a cuatro días de arresto menor, y al pago de las costas del juicio, haciendo reserva de acciones civiles a Joaquín Franco. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodovar.— Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Gabino Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Franco, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Gabino Pérez.

4026

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 858-77, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el Sr. Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas en el que son parte el señor Fiscal, en representación de la acción pública, perjudicada la Renfe, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y denunciado José Luis Araujo, residente en Francia, sobre daños; y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente al denunciado José Luis Araujo, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Gabino Pérez. — Rubricada, cada.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Araujo, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Gabino Pérez. 4055

PALENCIA

Cédula de notificación

El Sr. Juez de este Juzgado, en autos de juicio de cognición del que se hará mención, ha puesto sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 140/77, seguido a instancia de don Julián Vela Linares, mayor de edad, y vecino de Barcelona, representado en el juicio por el Procurador de los Tribunales don José-Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, frente a don Angel-Salvador Ansón Hernando, mayor de edad y vecino de Madrid y a la entidad de seguros "La Unión y el Fénix Español, S. A.", representada es-

ta en el juicio por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigida por el Letrado don Felipe Laso de la Torre, y el primero codemandado en rebeldía procesal, sobre reclamación de daños; y

FALLO. — Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la demandada "La Unión y El Fénix Español, S. A.", sin entrar a resolver el fondo del asunto planteado, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Julián Vela Linares y en su representación por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, frente a dicha aseguradora y a don Angel-Salvador Ansón Hernando, condenando al actor al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, libro la presente en Palencia a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Gabino Pérez. 4058

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su comarca.

Hago saber: Que en el juicio de cognición 86-77, del que se hará mención, se ha puesto sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia a diez de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 86-77, seguido a instancia de don Aquilino Gómez Guijas, mayor de edad, casado, industrial, titular exclusivo de la firma comercial CONFERSA EXCO, vecino de Palencia, y en su nombre por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, asistido del Letrado don Pascual Catón, frente a don Tomás Rubio Luis, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Baños de Cerrato, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre de don Aquilino Gómez Guijas, frente a don Tomás Rubio Luis, debo condenar y condeno a éste a que pague al primero la cantidad de 13.397 pesetas, el interés legal del cuatro por ciento de esa suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, libro el presente en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. 4101

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes (Palencia).

Certifico. — Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 87-1977, ha recaído sentencia en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Vistos por don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito sustituto de la misma y su Distrito, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, seguidos ante este Juzgado con el número 87-77, y en los que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, Vicente Sánchez Setién, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, José Luis Cortijo Pelayo, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Revilla de Gamargo (Santander), y Valentín de Caldas, cuya identidad se desconoce y en ignorado paradero.

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo al denunciado Valentín de Caldas, de la falta de daños por imprudencia de que venía acusado, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Teodoro García Valenceja. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Valentín de Caldas, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — José María Ricardo Rodríguez. 4073

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia
PERSONAL

OPOSICION RESTRINGIDA ENTRE INTEGRANTES DEL SERVICIO, PARA PROVEER DOS PLAZAS VACANTES DE CAPATACES DE BOMBEROS

RESOLUCION de esta Administración Municipal, por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de dicha Oposición restringida, a reserva del cumplimiento de las Bases, una vez que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, de Reglamentación

para el Ingreso en la Función Pública, y lo dispuesto en la Base 4.^a de la Convocatoria que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 140, de fecha 23 de noviembre del pasado año 1977, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a esta oposición restringida, una vez finalizado el plazo de treinta días hábiles, contado hasta el día 29 de diciembre de 1977, por advertencia de la misma Convocatoria.

ADMITIDOS:

Gato Aparicio, Victorino.
Gatón Acimas, Julio.
Lanchares Martínez, José.
Mozos Martínez, Alfredo de los
Rodríguez López, Cándido.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace saber por los medios usuales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y para que en término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta lista en citado BOLETIN, puedan presentarse reclamaciones ante la Presidencia, que resolverá antes de elevarse la lista a definitiva, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 12 de enero de 1978.—El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

108

BAÑOS DE CERRATO*Pliego de condiciones*

Por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1975, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para la contratación de los servicios del hostel turístico "El Lagar", ubicado en las inmediaciones de la Basílica de San Juan de Baños.

Durante el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 13 de enero de 1978.
—El Alcalde, Amador Rodríguez Suazo.

96

BAÑOS DE CERRATO**EDICTO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana,

queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de octubre de 1977 y relativa a los retranqueos laterales de las construcciones de la zona industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 13 de enero de 1978.
—El Alcalde, Amador Rodríguez Suazo.

97

CASTROMOCHO**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de Sanitarios y el 14 de la Ordenanza del Servicio de Asistencia Sanitaria, por el presente se hace saber que durante el plazo de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal y tablón de anuncios, la lista de Familias pobres con derecho a asistencia Médico-Farmacéutica durante el año 1978, al objeto de que durante el expresado plazo puedan los cabezas de familia presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castromocho 4 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

92

CUBILLAS DE CERRATO**EDICTO**

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cubillas de Cerrato 12 de enero de 1978.—El Alcalde, Eutiquio Gaisán.

107

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuentes de Valdepero 12 de enero de 1978.—El Alcalde, G. García.

93

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al día 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentes de Valdepero 12 de enero de 1978.—El Alcalde, G. García.

93

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 1977, acordó en principio que se instruya expediente para permutar la finca propiedad del mismo, sita en este término municipal al pago denominado "Medialegra", polígono 18, parcela 51, que hace una extensión superficial de 1,97,20 Has., que linda a todos los aires con finca propiedad de la Fábrica Cerámica de San Antolín, S. A., por un trozo a segregar de la finca propiedad de Cerámica San Antolín, sita en el mismo pago y término municipal, hoja 6, finca 4, que hace una extensión superficial de 1,75,00 Has., que linda el trozo a segregar Norte, Humet Hidráulica, S. A.; Este, Carretera N-611 de Madrid a Santander; Sur y Oeste, resto finca matriz de Cerámica de San Antolín, S. A.

Se somete a información pública por término de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas con relación a la permuta de fincas rústicas que se proponen llevar a cabo este Ayuntamiento y la Cerámica San Antolín, S. A., las cuales han sido descritas anteriormente.

Fuentes de Valdepero 12 de enero de 1978.—El Alcalde, G. García.

94

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

Don Honorio Simón Rebollar, en nombre y representación EXMACUSA, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un matadero industrial de conejos en la calle Calvario n.º 6.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del

Reglamento de treinta de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de Marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Fuentes de Valdepero 22 de diciembre de 1977.—El Alcalde, José García.

4104

MAGAZ DE PISUERGA

Anuncio de subasta

Autorizado por el Servicio de ICONA y previo acuerdo de la Corporación se hace público que durante el plazo de VEINTE días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia, se admiten proposiciones optando a la subasta del aprovechamiento de PASTOS del monte "RIBERAS DE MAGAZ" número P-3048 y P-3050, de este término municipal, con arreglo a los siguientes:

TIPO DE LICITACION: Base 25.488 pesetas índice: 50.976 pesetas.

DURACION DE CONTRATO: Desde primero de enero al 31 de diciembre de 1978.

FORMA DE PAGO: Al efectuarse la adjudicación definitiva de aquel.

GARANTIA PROVISIONAL: Dos por ciento del precio base.

DEFINITIVA: Seis por ciento del precio de adjudicación.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Regirán en la subasta el de Condiciones Técnico Facultativas y el Pliego Especial de C. T. P., además del de económicas formados por el Ayuntamiento.

PLICAS: Se presentarán, en las horas de oficina, en Secretaría Municipal con arreglo al modelo que se indica.

SEGUNDA SUBASTA: Si quedare desierta esta primera, tendrá lugar la segunda a los OCHO días de aquélla.

APERTURA DE PLICAS: Se llevará a cabo a las catorce horas del siguiente día al que finalice el plazo de presentación, siempre que no coincidan en miércoles o sábado, en cuyo caso se considerará prórrogado al siguiente hábil.

MODELO DE PROPOSICION

Don, provisto del D. N. I. número, vecino de, en nombre propio (o en representación de,), enterado del anuncio publicado en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia núm. ..., de fecha, y de las condiciones que sirven de base para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de pastos del monte "RIBERAS DE MAGAZ",

números P-3048 y P-3050", ofrece por aquél la cantidad de pesetas (en letra).

Acepta plenamente las condiciones establecidas y se obliga al cumplimiento de ellas.

....., a, de, de 1978.

(Firma del proponente)

Magaz de Pisuerga 31 de diciembre de 1977.—El Alcalde, (ilegible).

24

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Población de Cerrato 12 de enero de 1978.—El Alcalde, Julián Palomo.

106

SALDAÑA

EDICTO

Autorizado por el Ministerio del Interior y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de diciembre de 1977, de conformidad con el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1. OBJETO. — Enajenación de la finca rústica denominada "Eriales o Cerro de la Morterona.

2. TIPO. — Ciento cincuenta mil pesetas.

3. DURACION. — A perpetuidad.

4. PLIEGO DE CONDICIONES. — Puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la apertura de las plicas.

5. PAGO. — El pago del total importe de la adjudicación se realizará en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

6. GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — La provisional será de 7.500 pesetas correspondiente al cinco por ciento del tipo de licitación, y la definitiva ascenderá al diez por ciento del precio de adjudicación.

7. MODELO DE PROPOSICION. — Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, con D. N. I. núm. ..., y vecino de ..., enterado del anuncio del pliego de condiciones y de la subasta, convocada por el Ayunta-

miento de Saldaña, para la enajenación de la finca rústica denominada "Eriales o Cerro de la Morterona", desea tomar parte en la misma y acatando expresamente todas las condiciones que figuran en el Pliego, ofrece por el terreno la cantidad de, (en letra) pesetas.

A los efectos de lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los art. 4 y 5 del citado Reglamento. (Lugar fecha y firma del proponente)

8. PRESENTACION DE PLICAS. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina.

9. APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las TRECE horas del primer día hábil siguiente, una vez transcurrido los veinte de recibir proposiciones.

Saldaña 5 de enero de 1978.—El Alcalde, Antonio Relea de la Hera.

VILLALOBON

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1978, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalobón 12 de enero de 1978. — El Alcalde, Fermín Gil.

95

VILLALOBON

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1977, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 100 del Decreto 65/1971, a fin de que durante referido plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalobón 12 de enero de 1978. — El Alcalde, Fermín Gil.

95